

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00098-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862
DEMANDADO	INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.890.302.256-4
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00098-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°774 del 13 de abril de 2023, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862** y en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION** Representada legalmente por el señor José Salomón Malca Gomez.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KELY MARYORI RODRIGUEZ VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.916.421 y tarjeta profesional No.262.886 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIRSE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad **INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION** de éste proveído, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

Oficio N° 708

Señores
INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION
inversionesmalcaycia@gmail.com
KERLY MARYORI RODRIGUEZ VELEZ – Apdo.Ddte.
kerlymoryuri2011@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862
DEMANDADO	INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.890.302.256-4
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00098-00

Me permito notificarle la parte resolutive del Auto No.894 de la fecha. Lo anterior para lo de su competencia:

“**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862** y en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION** Representada legalmente por el señor José Salomón Malca Gomez. **SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **KELY MARYORI RODRIGUEZ VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.916.421 y tarjeta profesional No.262.886 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **TERCERO: ADVERTASE** a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS C.C. 12.916.862**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **QUINTO: NOTIFICAR** a la entidad **INVERSIONES MALCA Y CIA. S.A.S. EN LIQUIDACION** de éste proveído, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION